

**REGLAMENTO (CE) N° 197/97 DE LA COMISIÓN**

de 31 de enero de 1997

**relativo a la expedición de certificados de exportación sin fijación por anticipado de la restitución en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, en lo que respecta a las restituciones a la exportación en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 26/97<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 su artículo 5,

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2190/96, las disposiciones de los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n° 1488/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2702/95<sup>(4)</sup>, siguen siendo aplicables para la concesión de los certificados sin fijación anticipada de la restitución, contemplados en su artículo 5, solicitados para las exportaciones cuya declaración de exportación de los productos haya sido aceptada antes del 25 de noviembre de 1996;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2196/96 de la Comisión<sup>(5)</sup>, establece las cantidades indicativas previstas para la expedición de certificados de exportación, excepto las solicitadas para la ayuda alimentaria;

Considerando que, según la información de que dispone la Comisión a fecha de hoy, esas cantidades indicativas han sido rebasadas en lo que concierne a los tomates, las naranjas, las limones y las manzanas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1997.

Considerando que, por consiguiente, para los certificados sin fijación por anticipado de la restitución y los certificados del sistema B solicitados entre el 25 de noviembre de 1996 y el 16 de enero de 1997, es conveniente fijar para los tomates, las naranjas, los limones y las manzanas, un tipo de restitución efectivo inferior al tipo indicativo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para los certificados de exportación sin fijación por anticipado de la restitución a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1488/95 y los certificados del sistema B a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2190/96, solicitados entre el 25 de noviembre de 1996 y el 16 de enero de 1997, los coeficientes de reducción por los que se deben multiplicar las cantidades solicitadas y los tipos de restitución aplicables serán los fijados en el Anexo del presente Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los certificados solicitados en relación con la ayuda alimentaria contemplada en el apartado 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 292 de 15. 11. 1996, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO n° L 6 de 10. 1. 1997, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

<sup>(4)</sup> DO n° L 280 de 23. 11. 1995, p. 30.

<sup>(5)</sup> DO n° L 293 de 16. 11. 1996, p. 7.

## ANEXO

**Coefficientes de reducción de las cantidades solicitadas y tipos de restitución aplicables a los certificados sin fijación por anticipado de la restitución y a los certificados del sistema B solicitados entre el 25 de noviembre de 1996 y el 16 de enero de 1997**

Producto	Coefficiente de reducción de las cantidades	Tipo de restitución (en ecus por tonelada neta)
Tomates	(sin reducción)	9,19
Almendras sin cáscara	(sin reducción)	77,90
Avellanas con cáscara	(sin reducción)	91,00
Avellanas sin cáscara	(sin reducción)	175,60
Nueces comunes con cáscara	(sin reducción)	112,90
Naranjas	(sin reducción)	64,80
Limonos	(sin reducción)	62,16
Uvas de mesa		
Manzanas	(sin reducción)	30,46
Melocotones y nectarinas		